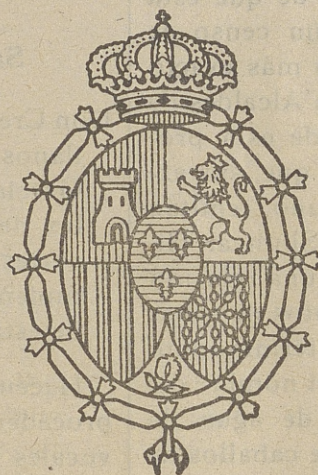


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 40 pesetas.
Trimestre 10 —
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 3 de Marzo de 1931).

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración

En virtud del concurso anunciado por orden de 2 de Octubre último, ha sido nombrado Interventor de fondos del Ayuntamiento de Algemesí (Valencia) don Nicolás Cabañas Mondejar, advirtiéndose que la publicación que se hace de este nombramiento no lo convalidará si estuviese hecho con infracción de alguna disposición reglamentaria.

Madrid, 16 de Febrero de 1931.
—El Director general, *R. J. Ormaechea*.

(Gaceta del 24 de Febrero de 1931.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.099

GOBIERNO CIVIL

Obras públicas. — Instalaciones eléctricas

NOTA-ANUNCIO

Vistos el proyecto y expediente incoados por don Alejandro Carro Izquierdo, vecino de Villa-

brágima, solicitando autorización para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica a alta tensión que arrancando: la primera, de las que surten flúido a Villabrágima, en las inmediaciones de la Central «El Pontón», hasta Valverde de Campos; la segunda, de la que surte a Morales de Campos hasta Villaesper, y la tercera, desde el mismo pueblo de Morales hasta Santa Eufemia, pasando por Villafrechós, constituyendo todas ellas derivaciones de las que posee el petionario legalmente autorizadas y cuyo flúido se produce en la Central eléctrica sobre el río Sequillo, denominada «El Pontón», en término de Villabrágima, siendo preciso para la construcción de estas líneas cruzar varias carreteras, caminos, arroyos y muchas fincas particulares, cuya relación de dueños aparece publicada en el «Boletín Oficial» número 214, de fecha 20 de Septiembre de 1930, sobre las que se solicitaba en su instancia la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, a lo que renunció en otra instancia posterior de fecha 4 de Noviembre de 1930.

Resultando:

- 1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia, no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.
- 2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede

accederse a la autorización solicitada bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y Verificación de contadores eléctricos, manifiestan que puede accederse al otorgamiento de la autorización solicitada bajo las condiciones que estipulan en sus informes y que se recogen en la parte dispositiva de esta concesión.

4.º Que no se solicita la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre ninguno de los predios particulares que se atraviesan con las líneas y sí solamente sobre los terrenos de dominio público.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne, a juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo a él la concesión que se solicita, siendo también aceptables las tarifas presentadas.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que no solicitándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios particulares atravesados por las líneas, nada ha lugar a resolver sobre este extremo, concretándose únicamente a decretarla sobre terrenos de dominio público.

Vistos el artículo 8.º del regla-

mento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones posteriores pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo, y así lo acuerda, acceder a lo solicitado bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a don Alejandro Carro Izquierdo para establecer tres líneas de transporte de energía eléctrica que se derivan de otras de la propiedad del petionario y servirán para el suministro de energía eléctrica a Valverde de Campos y Villaesper las dos primeras, respectivamente, y a Villafrechós y Santa Eufemia la tercera.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don Luis Nieto Antúnez y con entera sujeción en todas sus disposiciones a las reglas técnicas establecidas en el reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás disposiciones de fecha posterior relativas a esta clase de trabajos.

3.ª Las obras deberán comenzar en el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia, y deberán terminar en el plazo de un año, a partir de la misma fecha.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, a la que dará cuenta el petionario del principio y terminación de las mismas.

5.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título

precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declararla caducada sin que por el concesionario se tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

6.^a El concesionario elevará al 3 por 100 la fianza del 1 por 100 de las obras que afectan a terrenos de dominio público que ya tiene presentada, cuyo importe le será devuelto a la terminación de las obras si no se produjesen reclamaciones contra las mismas.

7.^a Queda sujeta esta concesión a la ley de Protección a la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución y al Real decreto-ley de 23 de Agosto de 1926 relativo al Código del Trabajo.

8.^a Se concede a don Alejandro Carro Izquierdo el derecho a la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los terrenos de dominio público que se atraviesan con las líneas.

9.^a Antes de comenzar las obras deberá presentar el petionario, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, una póliza de 120 pesetas, según previene el artículo 84 de la vigente ley del Timbre, para unirla al expediente.

10.^a Igualmente presentará por duplicado el concesionario, antes de poner las líneas en explotación, el Reglamento de servicio y esquema de las instalaciones a que se refiere el artículo 39 del Reglamento antes citado.

11.^a Las tarifas fijadas en el proyecto, son las máximas aplicables, no pudiendo aumentarlas sin previa autorización gubernativa y debiendo efectuarse el suministro de energía a la tensión y frecuencia que en aquél se señalan.

12.^a El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas, llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 29 de Febrero de 1931.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda.

Núm. 1.117

GOBIERNO CIVIL

Con motivo de tenerse que celebrar en el año actual las elecciones para el nombramiento de parte de los Síndicos de la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero, se está verificando por esta Entidad la rectificación del censo de usuarios de aguas y entendiendo este Gobierno que debe prestar todo su apoyo a la

Confederación, a fin de que ésta pueda disponer de un censo de usuarios de aguas lo más exacto posible, ordeno a los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia de Valladolid que, sin excusa ni pretexto alguno, remitan a la Confederación Sindical Hidrográfica del Duero una relación de los aprovechamientos de aguas existentes dentro del término municipal, expresando el nombre del usuario, cantidad de agua, la altura y el número de caballos de fuerza, en los dedicados a este uso, y el número de hectáreas regadas en los de riegos.

Dada la importancia que este servicio tiene, no sólo para la Confederación sino para la región entera, confío en que por todos se dará cumplimiento a lo ordenado con la mayor exactitud y a la brevedad posible.

El Gobernador civil,

Fernando Garralda

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.109

Mojados

Declarada desierta la primera subasta de aprovechamientos de resinas de los montes «Albosancho» y «Cobatilla», de estos propios, en el día de hoy se acordó la celebración de otra segunda subasta, para el día 12 del actual, a las doce de su mañana, bajo las mismas condiciones insertas con el número 497 en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 42, que corresponde al 20 de Febrero último.

Mojados, 2 de Marzo de 1931.
—El Alcalde, Mariano Alvarez.

119

Núm. 1.095

Pedrajas de San Esteban

En el expediente de prórroga de primera clase que se sigue en esta Alcaldía a instancia del mozo Fausto Requena Herrero por ignorado paradero de su padre Casimiro Requena Ortega, desde hace más de doce años, por el presente ruego a todas las Autoridades de esta provincia y de fuera de ella, se sirvan, si tienen conocimiento de su paradero, ponerlo en conocimiento de esta Alcaldía, cualquiera que fuere su fecha, a los efectos de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército.

Pedrajas de San Esteban, 26 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Agapito Adanero.

Núm. 1.115

San Miguel del Pino

Don Crescencio Gutiérrez Castellanos y don Agapito Gonzalo García, Presidentes accidentales de las Comisiones de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hacemos saber: Que debiendo procederse a la elección de los vocales que con carácter de electivos han de formar parte de las expresadas Comisiones, se convoca a los electores que tengan derecho, tanto en la parte real como en la personal, para que en el día 8 de Marzo próximo, desde las nueve de la mañana hasta las trece horas de dicho día, se presenten a emitir sus sufragios en el local Sala de sesiones de la Casa Ayuntamiento, donde se hallará constituida la mesa por los vocales natos de citadas Comisiones.

Bien entendido que, en caso contrario, renuncian los electores al derecho que tienen; y

Al efecto, o después de las trece horas, se procederá a la votación directa, por los mismos individuos que constituyan las mesas y como supletorio de la votación.

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento del artículo 494 del Estatuto municipal vigente.

San Miguel del Pino, 28 de Febrero de 1931. — El Presidente de la parte real, Crescencio Gutiérrez. — El Presidente de la parte personal, Agapito Gonzalo.

Núm. 1.110

Santa Eufemia del Arroyo

Formado el padrón de habitantes para el año actual, derivado del Censo general de población, hecho en 31 de Diciembre último, se halla expuesto al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Santa Eufemia del Arroyo, 28 de Febrero de 1931. — El Alcalde, Juan Martín.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Núm. 1.118

Don Alfonso Santa María Galán, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valladolid.

Certifico: Que ante este Tribunal provincial Contenciosoadministrativo y por don Cayetano de

Paz Pérez, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Bolaños de Campos, se ha interpuesto recurso contenciosoadministrativo sobre la revocación de la resolución dictada por el Tribunal Económicoadministrativo provincial de esta capital con fecha siete de Noviembre de mil novecientos treinta, por la que desestimó en todas sus partes la reclamación entablada por el recurrente contra la liquidación girada con el número mil dos, practicada por la oficina de Villalón y a cargo del Municipio de Bolaños de Campos, por el impuesto especial sobre bienes de las personas jurídicas, habiéndose acordado en providencia de diez y seis del actual, se anuncie la interposición del mencionado recurso en el «Boletín Oficial» de la provincia para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio y quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y remitir al excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia a los efectos acordados, expido la presente que firmo en Valladolid, a veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso Santa María.

ANUNCIOS NO OFICIALES

Sociedad Industrial Castellana

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 168 del Código de Comercio y en los artículos 17 y siguientes de sus Estatutos, se convoca a Junta general extraordinaria de accionistas, que se celebrará el día 12 del corriente mes de Marzo, a las cinco de la tarde, en el domicilio social, para tratar de la modificación de los artículos 19, 20, 21 y 47 de los Estatutos sociales.

Los señores accionistas deberán tener presente, para el ejercicio de sus derechos, las disposiciones contenidas en los artículos 19, 21, 22 y 23 de dichos Estatutos.

Valladolid, 3 de Marzo de 1931. — Por acuerdo del Consejo de Administración: El Consejero Secretario, *Alfredo Escribano*. — Visto bueno: El Vicepresidente del Consejo de Administración, *Policarpo Tejerina*.

120

Imprenta de la Diputación provincial